



REGLAMENTO GENERAL

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial

RVOE DANZA Acuerdo No. 20160858

RVOE ACTUACIÓN Acuerdo No. 20193604

INTRODUCCIÓN

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER Y REGULAR LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA QUE INTEGRA A ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS Y SANCIONES DE LOS MISMOS COMO FACILITADORES DE LA CONVIVENCIA, CON LA FINALIDAD DE OFRECER UN SERVICIO FORMATIVO RESPONSABLE Y DE CALIDAD; ORIENTANDO EL PROCEDER DE LOS INTEGRANTES PARA GENERAR UN AMBIENTE DE ARMONÍA, RESPETO, CORDIALIDAD, ORDEN, DISCIPLINA Y TRABAJO; LOGRANDO CON ÉXITO LA FORMACIÓN INTEGRAL DE PROFESIONISTAS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD.

GENERALIDADES

DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN V, DONDE SE ESTABLECE QUE: “LOS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN CON RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN DEBERÁN FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUTORICEN U ORDENEN”, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO EN LO SUCESIVO AL INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES ESCÉNICAS, SE LE DENOMINARÁ “INSTITUTO”.

TÍTULO PRIMERO: DEL REGLAMENTO GENERAL.

- ART. 1°. El presente reglamento deberá regir la vida del Instituto en las personas y su actividad en la operación de las diferentes áreas.
- ART. 2°. Toda persona del Instituto está obligada a conocer y ejercer fielmente el contenido del presente reglamento.
- ART. 3°. Toda persona del Instituto está obligada a consultar oportunamente cualquier duda respecto al contenido del presente reglamento, ya que no se deberá admitir como justificación el hecho de fundamentar desconocimiento de las Normas Reglamentarias.
- ART. 4°. Toda incertidumbre, asunto o caso no expresado en este reglamento deberá ser consensuado y resuelto por el Consejo Directivo del Instituto.
- ART. 5°. Todo asunto resuelto por el Consejo Directivo ajeno a este reglamento deberá ser aplicado y ejecutado en las áreas que corresponda.
- ART. 6°. El contenido del presente reglamento deberá entrar en vigor a partir de su publicación.
- ART. 7°. El contenido del presente reglamento deberá estar vigente hasta que sea modificado o derogado.
- ART. 8°. Toda modificación al presente reglamento deberá ser autorizada por el Consejo Directivo del Instituto.
- ART. 9°. Toda modificación al presente reglamento deberá ser oportunamente publicada en los medios de información del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA INSTITUCIÓN.

- ART. 10°. El Instituto es una entidad u organismo legalmente constituido por el Derecho Mexicano.
- ART. 11°. El Instituto tiene como finalidad planificar, desarrollar e impartir la educación profesional en la especialidad que imparte.
- ART. 12°. El Instituto cuenta con validez oficial por la Secretaría de Educación Pública.

-
- ART. 13°. El Instituto está constituido por el Consejo Directivo, Coordinadores de Carrera, Personal Administrativo, Personal de Comunicación, Personal Docente, Personal de Intendencia y Estudiantes.
- ART. 14°. El Consejo Directivo se encuentra conformado por Dirección General, Dirección Académica y Dirección Administrativa.
- ART. 15°. El Consejo Directivo tiene como función evaluar cualquier situación que no esté contemplada en este reglamento, así como cualquier eventualidad de la vida académica o administrativa que haya causado discordia, buscando un ambiente de justicia y cordialidad en el Instituto.
- ART. 16°. El Personal Administrativo está conformado por: Dirección General, Dirección Académica, Dirección de Vinculación, Coordinación de Carrera, Administración y Contabilidad, Control Escolar y Comunicación.
- ART. 17°. El Personal Administrativo es el encargado de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades operativas y administrativas que guíen el buen funcionamiento de la Institución.
- ART. 18°. El Personal Docente está formado por los miembros del Consejo Académico, Profesores de Asignatura, Profesores de Tiempo Completo y Asesores Especializados.
- ART. 19°. El Personal Docente tiene como función la preparación e impartición de las cátedras que competen a su materia dentro del plan de estudios; además, debe entregar a la Dirección Académica los registros académicos correspondientes a sus grupos en el tiempo y la forma requeridos por el Instituto. También deberán asistir en calidad de sinodales a las evaluaciones competentes a su especialidad, así como a los eventos culturales que forman parte de la vida académica del Instituto.
- ART. 20°. Las funciones de la Dirección General son: orientar y dirigir los procesos administrativos y académicos; delegar responsabilidades y supervisar el buen funcionamiento entre las diferentes áreas del Instituto; así como liderar a todo el personal para asegurar que las metas y los objetivos sean cumplidos.
- ART. 21°. Las funciones de la Dirección Académica son: conducir la actualización de planes y programas de estudios; organizar el desarrollo de los procesos académicos; supervisar el desempeño de los coordinadores de carrera, docentes, estudiantes y asesores especializados.
- ART. 22°. La Dirección Académica se faculta del buen ejercicio en el cumplimiento del presente reglamento.

-
- ART. 23° La Coordinación de Carrera es la responsable de la planificación, coordinación, supervisión y evaluación del área académica.
- ART. 24°. Las funciones de la Dirección de Vinculación son: representar oficialmente al Instituto ante las diferentes autoridades e instituciones educativas, políticas y culturales; así como planear y ejecutar estrategias para optimizar la comunicación entre el Instituto y los estudiantes.
- ART. 25° Las funciones de Control Escolar son: establecer y realizar los procedimientos necesarios para el eficiente funcionamiento y operatividad de las actividades relacionadas con los servicios escolares que se brindan.
- ART. 26°. Las funciones de la Administración y Contabilidad son: planificar y llevar a cabo estrategias financieras, administrar los ingresos y egresos; así como coordinar los procesos fiscales y legales del Instituto.
- ART. 27°. Las funciones del Departamento de Comunicación son planificar y coordinar las estrategias de difusión y promoción del Instituto.
- ART. 28°. El Consejo Académico es un puesto honorífico y está integrado por un representante de cada área de estudio de cada carrera como son: Danza, Coreografía, Teoría, Investigación, Actuación, Música, Producción y Gestión.
- ART. 29°. El Consejo Académico tiene como función decidir sobre el desarrollo académico del Instituto en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, de investigación, extensión y bienestar universitario.
- ART. 30°. Los Asesores Especializados son los encargados de orientar y dar consultorías en áreas determinadas que complementen los programas de estudios; así como ofrecer asistencia en el ramo especializado.
- ART. 31°. Los Asesores Especializados tienen la función de brindar apoyo y orientación en áreas que requieran desarrollo y crecimiento; así mismo, capacitar y ofrecer adiestramiento a los miembros del Instituto. Estos asesores, entre otros, pueden ser:
- Médicos especialistas.
 - Fisioterapeutas.
 - Nutriólogos.
 - Coreógrafos.
 - Especialistas en Educación.
 - Gestores, etc.

TÍTULO TERCERO: DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

- ART. 32° El modelo educativo es un ordenamiento estructural diseñado y establecido con la finalidad de guiar los programas de estudio, para la mejor enseñanza educativa.
- ART. 33°. El Instituto imparte sus programas y planes de estudios, acordes al modelo educativo específico de la Licenciatura en Danza Contemporánea y de la Licenciatura en Actuación para Teatro y Cine; debidamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- ART. 34°. La aplicación y evaluación de los planes y programas de estudio están a cargo de la Dirección General, la Dirección Académica y el Consejo Académico, regidos por el modelo educativo de cada licenciatura.

TÍTULO CUARTO: DEL PERSONAL ACADÉMICO.

- ART. 35°. El personal docente deberá reunir los siguientes requisitos: ser experto en su área de trabajo, el desarrollo profesional deberá ser actualizado y su perfil avalado por la documentación solicitada por el Instituto de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública.
- ART. 36°. La selección del personal docente deberá hacerse con base en su competencia profesional.
- ART. 37°. El Instituto, para su mejor desempeño, deberá contar con asesores, profesores adjuntos y sinodales seleccionados entre el personal docente con base en su probidad y competencia profesional.
- ART. 38°. La admisión, permanencia y promoción del personal docente deberá efectuarse mediante solicitud, entrevista y desempeño.
- ART. 39°. Los órganos académicos que intervienen en el ingreso, permanencia y promoción del personal docente son la Dirección General, Dirección Académica y Dirección Administrativa.
- ART. 40°. El contrato del personal docente será por tiempo limitado al ciclo escolar que impartirá.
- ART. 41°. La evaluación del personal docente deberá llevarse a cabo periódicamente, basado en diversos instrumentos de evaluación por parte de la Dirección Académica y los Coordinadores de Carrera.

-
- ART. 42°. Los derechos y las obligaciones del personal docente son aquellas que se estipulan en el reglamento interno para docentes y en su contratación.
- ART. 43°. Las sanciones podrán ser desde una llamada de atención hasta la rescisión del contrato según la falta.
- ART. 44°. La interacción docente - alumno deberá ser exclusivamente académica, basada en principios fundamentales como el respeto, confianza y aceptación por ambas partes, que les permita favorecer el desarrollo del aprendizaje.
- ART. 45°. Cualquier relación sexoafectivas docente-alumno dentro, o fuera del Instituto, será motivo de rescisión de contrato.
- ART. 46°. Cualquier caso de acoso, abuso, violencia a los alumnos o personal del Instituto, será motivo de rescisión de contrato.

TÍTULO QUINTO: DE LOS ALUMNOS.

Capítulo I: Selección y admisión general.

- ART. 47°. Se consideran aspirantes, alumnos y egresados de la Licenciatura en Danza Contemporánea y Licenciatura en Actuación para Teatro y Cine:
- Aspirante. A toda aquella persona que ha concluido sus estudios de bachillerato, que cumpla con el perfil de ingreso estipulado por el Instituto y presente la solicitud de ingreso.
 - Alumno. A toda persona que se encuentre con matrícula vigente para cursar la licenciatura correspondiente.
 - Alumno en trámite de equivalencia. A toda persona que esté en espera de resolución de equivalencias por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
 - Alumno irregular. A toda persona que adeuda asignaturas de cualquier ciclo que conforma la Licenciatura.
 - Egresado. A quien ha concluido y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios de Licenciatura, que su situación académica y administrativa se encuentran al corriente en el último semestre cursado.
 - Alumno de curso de iniciación. A quién está inscrito en el curso de preparación a Licenciatura.
- ART. 48°. Todo alumno deberá inscribirse dentro del tiempo establecido en el calendario escolar vigente.
- ART. 49°. Es requisito indispensable para la inscripción a Licenciatura:

-
- a) Presentar la audición y/o examen de admisión establecido por el Instituto.
 - b) Asistir a la valoración médica, psicológica y nutricional organizada por el Instituto.
 - c) El Instituto se reserva el derecho de admisión si el especialista diagnostica algún trastorno en la salud que afecte el desarrollo profesional del alumno.
 - d) Recibir la carta de aceptación por parte del Instituto.
 - e) Presentar la documentación requerida por el Instituto dentro del tiempo establecido. En caso de que algún documento sea apócrifo o ilícito, el Instituto recurrirá a las autoridades correspondientes y se reservará el derecho de admisión.
 - f) Firmar carta responsiva de salud.
 - g) Si el alumno tiene alguna lesión física y/o enfermedad crónica degenerativa, deberá entregar un certificado médico de la especialidad competente que autorice el entrenamiento del alumno.
 - h) Cubrir los aranceles de la inscripción y mensualidad establecidos por el Instituto correspondientes al ciclo escolar a cursar.
 - i) En caso de ser aspirante extranjero, deberá:
 - 1. Presentar la documentación requerida y legalizada por su país apostillado como lo establece la Secretaría de Educación Pública.
 - 2. Presentar la situación legal en México: credencial de residente temporal (FM3) o permanente.
 - 3. Demostrar el dominio de competencias hablada, escrita y leída hasta un 70 % efectivo de la lengua española.
 - 4. Entregar la traducción oficial de la documentación solicitada.
 - j) En caso de solicitar revalidación o equivalencia de estudios, el alumno deberá:
 - 1. Solicitar la equivalencia en la Dirección Académica dentro de los 20 días naturales de iniciado el ciclo escolar, quedando sujetos al dictamen de la SEP.
 - 2. Presentar certificado oficial de estudios expedido por la universidad de donde proviene.
 - 3. Pagar los aranceles establecidos por el Instituto para los trámites requeridos.
 - 4. Esperar la respuesta del trámite por parte de la Secretaría de Educación Pública.

ART. 50°. Si el alumno al inscribirse no entregase la documentación correspondiente, o ésta tuviese irregularidades, la inscripción se considerará condicionada.

ART. 51°. La Secretaría de Educación Pública es el organismo oficial que dictamina las asignaturas a equivalencia, deslindando completamente al Instituto; en caso de ser denegada, el Instituto no está obligado a reembolsar la cantidad establecida.

ART. 52°. El alumno condicionado por documentación, deberá completar su expediente regularizado en un plazo de 20 días a partir del inicio de clases.

-
- ART. 53°. Si el alumno no entrega en el tiempo estipulado la documentación debidamente regularizada, libera al Instituto de toda responsabilidad y será dado de baja.
- ART. 54°. Aquellos alumnos que entreguen documentación total o parcialmente falsa, son automáticamente causa de baja definitiva del Instituto.
- ART. 55°. Es requisito de cada grupo, contar con la cantidad mínima de 8 alumnos inscritos, para permanecer como grupo efectivo, con el fin de que los integrantes puedan adquirir las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes que exige el estudio formal de las licenciaturas.
- ART. 56°. De acuerdo al artículo anterior, si el grupo se reduce en el transcurso de los semestres y no contara con el mínimo requerido de alumnos inscritos, el grupo se cerrará y la generación deberá permanecer en espera a que se oferte nuevamente el semestre cancelado; en el entendido de que los alumnos deberán integrarse a una generación posterior, formando parte efectiva del nuevo grupo correspondiente.
- ART. 57°. La relación alumno - docente deberá ser exclusivamente académica. Cualquier relación sexoafectiva, dentro o fuera del Instituto, será motivo de baja definitiva.
- ART. 58°. Cualquier caso de acoso, abuso, violencia a los docentes o personal del Instituto por parte del alumno, será motivo de baja definitiva del Instituto.

Capítulo II: Documentación emitida por el Instituto.

- ART. 59°. Toda entrega de documentos oficiales deberá ser solicitada, únicamente por el interesado, con al menos 15 días hábiles de antelación, sea de manera presencial o digital mediante correo electrónico a la dirección oficial.
- ART. 60°. La entrega de cualquier documento oficial que expida el Instituto será directamente al interesado; en caso de que una tercera persona ejecute la recepción de documentos, deberá presentar en original la solicitud por escrito y carta poder, ambas elaboradas por el interesado; así como identificación oficial de ambas partes.
- ART. 61°. Si el interesado, solicita la entrega de documentación a un tercero; el Instituto queda totalmente deslindado de cualquier responsabilidad.

Capítulo III: Calendario Escolar.

- ART. 62°. El calendario escolar se dará a conocer al alumno en las plataformas correspondientes, así mismo en el tablón de avisos del Instituto al inicio de cada semestre.
- ART. 63°. Se consideran días hábiles de estudio, los señalados o marcados en el calendario escolar del semestre correspondiente.
- ART. 64°. Se considera descanso escolar los días que aparezcan como tales marcados en el calendario escolar vigente del Instituto.
- ART. 65°. Toda modificación al calendario escolar es competencia exclusiva de la Dirección Académica y las Coordinaciones de Carrera del Instituto.
- ART. 66°. Toda modificación al calendario escolar entrará en vigor a partir del día de la publicación y será aplicable para todos los estudiantes y personal del Instituto.
- ART. 67°. El calendario escolar podrá ser modificado durante el ciclo escolar por la Dirección Académica y las Coordinaciones de Carrera del Instituto. En caso de ser requeridas, dichas modificaciones serán publicadas y aplicadas por todos.

Capítulo IV: Puntualidad y asistencia en clase ordinaria.

- ART. 68°. El registro de asistencias, será contabilizado por el departamento de Control Escolar.
- ART. 69°. Los alumnos deberán asistir a todas las clases de manera puntual, para ser acreedores a la asistencia; así mismo, si el alumno abandona la clase antes de su finalización, será considerada como falta.
- ART. 70°. El Instituto no registra retardos, por consiguiente, los retardos no se justifican.
- ART. 71°. La asistencia será tomada al inicio de la clase por parte del docente.
- ART. 72°. La falta del alumno no lo exime de la obligación de entregar las tareas y los trabajos que los maestros solicitan en cada clase; además lo responsabiliza en obtener la información proporcionada por el Instituto, ya sea académica o administrativa, el día de su ausencia.

-
- ART. 73°. El alumno deberá cubrir el 87% de asistencias de cada materia por parcial, para no ser afectado en la evaluación ordinaria establecida por el Instituto.
- ART. 74°. Ninguna falta será justificada y las inasistencias por motivos de salud deberán ser respaldadas por escrito por parte del médico especialista.
- ART. 75°. El médico especialista deberá de tener su cédula profesional vigente. No serán admitidos los certificados médicos emitidos por médicos generales.
- ART. 76. Si el alumno perdió derecho a evaluación parcial, por razones de salud o lesión; podrá solicitar, por escrito a la Dirección Académica, una extensión de faltas dentro de la fecha establecida y publicada por dicho departamento.
- ART. 77°. El Concejo Directivo revisará cada solicitud para dar un veredicto a favor o en contra de la extensión de faltas. Si el alumno excede el 25% de inasistencias, exclusivamente de las asignaturas prácticas, no será acreedor a esta extensión.
- ART. 78°. El alumno, previo a su reincorporación a clases, deberá de entregar al departamento de Dirección Académica un certificado médico, expedido por el médico especialista competente, el cual indique el reingreso del alumno; así mismo especifique, que dicho alumno no corre riesgo físico o emocional al ejecutar actividades físicas de alto rendimiento.
- ART. 79°. Los horarios de clases, exámenes o cualquier otra actividad, se darán a conocer por escrito y previo a entrar en vigor, en la tabla de avisos y/o en medios electrónicos de comunicación establecidos por el Instituto.
- ART. 80°. No se acepta como justificación ignorar los horarios y cualquier otro aviso publicado por el Instituto en los medios correspondientes.
- ART. 81°. Todo caso que no corresponda a este reglamento, será evaluado por el Consejo Directivo para otorgar una resolución.

Capítulo V: Prácticas Escénicas

- ART. 82°. Las prácticas escénicas para la Licenciatura en Danza Contemporánea y la Licenciatura en Actuación para Teatro y Cine, son puestas artísticas organizadas por el Instituto (semestral/anual) que otorgan experiencia profesional a los alumnos en su carrera.
- ART. 83. Los alumnos deberán participar en las prácticas escénicas cada semestre/año, según lo indique el plan de estudios de cada licenciatura,

para obtener una calificación final o promediada según este estipulado en dicho plan.

ART. 84°. Cada licenciatura cuenta con un reglamento de Prácticas Escénicas que norman la actividad durante el montaje y presentación final de Prácticas Escénicas; el cual es actualizado según las especificaciones de cada montaje.

ART. 85°. El alumno deberá conocer y firmar el reglamento interno de prácticas escénicas correspondiente a su licenciatura previo a los montajes para poder participar.

ART. 86° El no conocimiento del reglamento interno por parte del alumno, no lo exime de las sanciones.

Capítulo VI: De la disciplina y el aseo del alumno, docente y personal del Instituto.

ART. 87°. Todos los alumnos, docentes y personal del Instituto están obligados a conservar el aseo y buen orden del inmueble, equipos en las salas de estudio, pasillos, escaleras, sanitarios, laboratorios, talleres, etc.

ART. 88°. Todo alumno, docente y personal del Instituto deberá presentarse aseado y con el código de vestimenta que establece cada licenciatura.

ART. 89°. Todo alumno, docente y personal del Instituto deberá respetar y actuar ante los Reglamentos de Salubridad e Higiene establecidos internamente y/o por disposición oficial.

ART. 90°. Ante desastres naturales, pandemias, hurto u otra catástrofe; el Consejo Directivo determinará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad humana, material, administrativa y académica del Instituto y/o; en su caso, por disposición oficial.

ART. 91°. Las decisiones tomadas por el Consejo Directivo, en relación con este capítulo, deberán ser acatadas por todos los estudiantes, docentes y personal del Instituto.

ART. 92°. Queda terminantemente prohibido:

- a) Introducir al Instituto cualquier tipo de narcóticos o bebidas embriagantes.
- b) Presentarse en estado impropio al Instituto, aún en días de vacaciones o asueto, bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier tipo de sustancias que los entorpezca física y mentalmente.
- c) Introducir cualquier tipo de armas, objetos peligrosos de cualquier índole u otros que pudieran ser motivo de la alteración de la disciplina y el orden.

-
- d) Establecer relaciones sexo-afectivas alumno-docente por cualquier medio acorde al Código de Ética establecido por el Instituto.
 - e) Faltar al respeto en cualquier grado o circunstancia a los docentes, alumnos y personal del Instituto.
 - f) Alterar listas de asistencia, calificaciones, Kardex, certificados o cualquier documento oficial emitido por directivos, administrativos y/o profesores.
 - g) Utilizar logotipos, hojas membretadas, sellos o cualquier formato propiedad del Instituto, documentos legales, planes y programas de estudio propiedad del Instituto, sin autorización de la Dirección.
 - h) Ingresar a las oficinas o a la Dirección sin previa autorización.
 - i) Tomar cualquier tipo de documentación de las oficinas, sin autorización del departamento involucrado.

ART. 93°. Cualquier falta que no esté especificada en el presente reglamento, será evaluada por el Consejo Directivo, otorgando una resolución definitiva para el implicado.

ART. 94°. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones se considera falta grave, sancionable con un extrañamiento o baja definitiva del Instituto.

ART. 95°. Si el alumno y/o docente incurre en las siguientes faltas, luego de un aviso verbal o por escrito de prevención, será acreedor a un extrañamiento:

- a) Ingerir en los salones de clases cualquier tipo de bebidas o alimentos.
- b) Tomar o impartir la clase sin usar total o parcialmente los códigos de vestimenta establecidos.
- c) Infringir los protocolos de salubridad Institucional o Gubernamental.
- d) Introducirse o utilizar las oficinas, sala de docentes (alumnos), biblioteca, bodega de vestuario, aulas y talleres sin autorización previa.
- e) Tomar o impartir clase en condiciones de desaseo.
- f) Maltratar el inmueble, equipo técnico y mobiliario del Instituto. Según sea el caso, será consignado a las autoridades correspondientes.
- g) Mal cuidado de los insumos proporcionados por el Instituto.
- h) Obstaculizar los pasillos o las rutas de evacuación físicamente o con cualquier objeto que impida el libre tránsito.
- i) Utilizar espacios no asignados por el Instituto de libre convivencia.

ART. 96°. Un extrañamiento corresponde a una llamada de atención preventiva por escrito por parte de la Dirección Académica para el alumno, docente o personal del Instituto, al incurrir a cualquier falta al presente reglamento.

ART. 97°. Si la persona acumula tres extrañamientos será dada de baja de Instituto en forma definitiva.

ART. 98°. Todas las aclaraciones por parte del alumno y/o docente, deberán ser dentro del horario de oficina y remitidas al departamento competente.

ART. 99°. Toda situación que no esté contemplada en este capítulo, será evaluada por el Consejo Directivo para otorgar una resolución definitiva.

Capítulo VII: Bajas.

Art. 100°. Se entiende como baja definitiva, a la resolución administrativa a través del cual, el interesado da de baja su matrícula y pierde su calidad de alumno inscrito en el Instituto; esto por decisión voluntaria o del Consejo Directivo, en caso de cometer alguna infracción o tener enfermedad grave física o mental.

ART. 101°. Se considera baja temporal, al espacio que el alumno tiene derecho a solicitar por motivos personales y/o médicos ajenos a su situación escolar, por un máximo de 4 periodos escolares de la Licenciatura que esté cursando.

ART. 102°. El alumno deberá de tramitar la baja por escrito al departamento de Control Escolar, especificando el tipo de baja y la razón por la que la solicita.

ART. 103°. Si el alumno solicita la baja temporal y excede los 4 ciclos, se iniciará el trámite automáticamente de la baja definitiva.

ART. 104°. Cuando el alumno tramite el regreso de su baja temporal, deberá aprobar el examen de competencias aplicado por el Instituto, de acuerdo al ciclo escolar al que corresponde.

ART. 105°. Si el alumno no aprobara el examen de competencias, deberá cursar un ciclo de nivelación proporcionado por el Instituto.

ART. 106°. Si el alumno requiere la baja definitiva y solicita la entrega de documentación, tendrá que presentar una carta de no adeudo expedida en la administración del Instituto para obtener sus documentos.

ART. 107°. El alumno que se dio de baja temporal por alguna situación de salud física o mental y desea tramitar su reingreso al Instituto; además de presentar un certificado médico por el especialista competente, con cédula profesional vigente, que haga constar que el interesado tiene las facultades físicas y/o mentales para reincorporarse al Instituto; deberá de aprobar el examen de competencias aplicado por el instituto.

ART. 108°. El alumno que tramite su reincorporación al Instituto, deberá de presentar una carta de no adeudo expedida por el departamento de administración.

ART. 109°. La carta de no adeudo se le expide al alumno que la solicite, siempre y cuando no tenga ningún tipo de adeudo con el Instituto.

Capítulo VIII: Exámenes y evaluaciones.

ART. 110°. Periódicamente, se deberán efectuar exámenes y evaluaciones dentro de los horarios correspondientes a cada materia, durante los días señalados en el calendario escolar vigente y cubriendo contenidos del programa de la materia, vistos hasta el día del examen y cuya calificación puede ser acumulativa.

ART. 111°. Todo examen deberá sustentarse de manera escrita, oral y/o práctica, de acuerdo a la planeación del docente, correspondiente a los programas de estudio.

ART. 112°. El Instituto reconoce los siguientes tipos de exámenes: ordinarios y extraordinarios; ambos deberán ser aplicados dentro de las fechas establecidas por la Institución.

ART. 113°. Los exámenes ordinarios son evaluaciones regulares que se presentan en dos parciales dentro del ciclo escolar; se sustentan conforme al calendario escolar vigente, con el fin de evaluar el aprendizaje de los alumnos.

ART. 114°. Todo examen ordinario y/o extraordinario no presentado se registrará como NP (No Presentó), equivalente a cero.

ART. 115°. Todo examen deberá presentarse dentro de las instalaciones del Instituto o externas, previamente solicitadas por el docente y autorizadas por la Dirección Académica.

ART. 116°. El alumno deberá tener cubiertos todos los requisitos que a continuación se enlistan para tener derecho a examen, actividades y calificaciones planeadas en la semana de evaluaciones:

- a) Haber acumulado un 87% de asistencias.
- b) Cumplir todos los criterios e indicadores que cada maestro establezca como indispensables, para tener derecho a examinarse en su materia.

ART. 117°. Los exámenes extraordinarios se aplican, cuando el alumno no obtuvo una calificación final aprobatoria de la asignatura (mínima de 7); se realizan

semestralmente y solo pueden sustentar bajo los días establecidos en el calendario escolar vigente y con una calendarización previa.

ART. 118°. Las causas para que el alumno deba realizar el examen extraordinario son:

- a) Tener una calificación final menor a 7.
- b) Haber perdido derecho por inasistencias.

ART. 119°. Todo examen que sufra alteraciones en de cualquier tipo, queda automáticamente anulado.

ART-120°. La calificación mínima aprobatoria en ordinario, es de 7.00 (siete) y la máxima obtenida es de 10.00 (diez) utilizando decimales.

ART. 121°. La calificación mínima aprobatoria en extraordinario es de 7.00 (siete) y la máxima obtenida es de 8.00 (ocho).

ART. 122°. El alumno que no apruebe el examen ordinario, tiene derecho a presentar examen extraordinario; si este no es aprobado, deberá de recurrir la materia reprobada.

ART. 123°. El alumno que sufra alguna lesión o enfermedad, hasta dos semanas previas a las evaluaciones ordinarias establecidas en el calendario escolar vigente; y le impida presentar su examen, deberá presentar un certificado médico por el especialista competente, el cual indique el diagnóstico y el reposo establecido para tener derecho a la calificación total de su proceso académico del 0 al 10 (del cero al diez).

ART. 124°. El alumno que reincida tres veces o más veces, consecutiva o diferidamente por cualquier razón; y haya sido calificado totalmente por proceso, perderá derecho al artículo anterior.

ART. 125°. Si el alumno sufre una lesión o enfermedad, que le impida presentar su examen, una semana previa a las evaluaciones, tendrá derecho a la calificación parcial del proceso, según la planeación del profesor.

ART. 126°. Toda situación que no esté contemplada en este capítulo, será evaluada por el Consejo Directivo para otorgar una resolución definitiva.

Capítulo IX. Cursos Remediales.

ART. 127°. Los remediales son cursos preparatorios para el alumno que no ha aprobado de manera ordinaria su examen. Estos son de manera

obligatoria para tener derecho a presentar su examen extraordinario. El alumno deberá de cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Pagar los aranceles establecidos por el Instituto para esta actividad.
- b) Asistir a todas las sesiones establecidas en el horario de remediales y extraordinarios estipulados por la Dirección Académica.
- c) Presentarse 20 minutos previos a la sesión para realizar calentamiento individual.
- d) Portar el código de vestimenta establecido.
- e) Evitar el uso de pulseras, aretes, piercings, anillos, entre otros.
- f) Asistir con los elementos y materiales establecidos por el docente que impartirá el curso remedial.
- g) El alumno deberá estar en el salón de la asesoría de manera puntual y no podrá abandonar antes del tiempo establecido o será acreedor a una falta.

ART. 128°. Si el alumno incurre en cualquier incumplimiento a los lineamientos del artículo anterior, perderá derecho a presentar examen extraordinario sin apelación.

ART. 129°. Si el alumno pierde derecho a presentar examen extraordinario, deberá recurrir la asignatura.

Capítulo X: Curso de regularización o recursamiento.

ART. 130°. Los cursos de regularización o recursamiento se imparten a los alumnos que no han aprobado de manera ordinaria ni extraordinaria la asignatura; teniendo la oportunidad de cursar el ciclo siguiente.

ART. 131°. Si no hay matriculas registradas para el ciclo escolar que le corresponde, tendrá que esperar hasta el siguiente ciclo o subsiguiente, hasta que se registren matriculas de la asignatura no aprobada.

ART. 132°. Si hay matriculas registradas, pero el horario escolar no le favorece, deberá de cursar prioritariamente, la asignatura pendiente.

ART.133°. Si el alumno reprueba una materia seriada en el plan de estudios, no podrá continuar con la asignatura que le es consecutiva, hasta que esta sea aprobada.

ART. 134°. El alumno estará registrado en el semestre que mayores asignaturas este cursando.

ART. 135°. Los alumnos que no aprueban la asignatura, por recursamiento en ordinario, tendrán la oportunidad de presentar y aprobar el examen de recursamiento en extraordinario.

ART. 136°. Si el alumno no aprueba la asignatura en extraordinario bajo la modalidad de recursamiento; será dado de baja del Instituto en forma definitiva.

Capítulo XI: Extensión de faltas.

ART. 137°. La extensión de faltas es un derecho que tiene el alumno cuando su límite de inasistencias ha sido agotado por circunstancias de fuerza mayor, salud o experiencia profesional acorde a la licenciatura que curse.

ART. 138°. La extensión de faltas es solicitada directa y personalmente por el alumno en la Dirección Académica, una vez que el departamento de Control Escolar publica los derechos a examen.

ART. 139°. El alumno deberá solicitar por escrito una extensión de faltas a la Dirección Académica, exponiendo las fechas de la inasistencia, las asignaturas que pierde derecho y los motivos reales comprobatorios.

ART. 140°. El alumno debe de tener en su expediente los antecedentes comprobatorios que sustenten su solicitud, para que esta sea evaluada y aprobada por la Dirección Académica.

ART. 141°. El alumno no tendrá derecho a la extensión de faltas si tiene hasta dos faltas extras por razones personales, antes o después de una situación médica.

ART. 142°. La Dirección Académica puede otorgar hasta el 75% de asistencias siempre y cuando sea justificado por el especialista competente.

ART. 143°. El alumno que reincida tres veces o más, consecutiva o diferidamente, por cualquier razón a la solicitud de extensión de faltas, será denegada.

ART. 144°. Cada caso será valorado por el Consejo Directivo del Instituto y su resolución será definitiva e inapelable.

Capítulo XII: Calificaciones y evaluaciones.

ART. 145°. La evaluación es la valoración de conocimientos que tiene el alumno cada determinado tiempo; esta puede ser formativa o sumativa.

ART. 146°. Cada docente establece los instrumentos, técnicas y criterios adecuados para evaluar.

-
- ART. 147°. La evaluación por proceso, corresponde a la valoración de aptitudes adquiridas por el alumno en relación al programa de estudios de forma periódica a lo largo del periodo lectivo.
- ART. 148°. Los exámenes parciales son la evaluación que se toma en los distintos momentos de la asignatura y estos son especificados dentro del calendario escolar publicado por cada licenciatura.
- ART. 149°. La calificación es el número del 0.00 al 10.00 (del cero al diez), que el docente asigna al alumno de acuerdo a su rendimiento académico y conocimientos al finalizar cada examen parcial.
- ART. 150°. Las calificaciones son publicadas en las plataformas oficiales dentro de las fechas señaladas en el calendario escolar vigente.
- ART. 151°. A partir de la fecha de entrega de calificaciones, el alumno cuenta con un lapso improrrogable, durante el tiempo especificado en el calendario escolar vigente, para aclarar sus calificaciones directamente en el departamento de Control Escolar. Transcurrido ese tiempo, la calificación será definitiva.
- ART. 152°. El alumno puede solicitar al departamento de Control Escolar un kardex, que es el documento oficial que contiene el historial de materias con sus calificaciones finales; este tiene un costo adicional a la colegiatura.

Capítulo XIII: Certificados.

- ART. 153°. El certificado es el documento oficial y autenticado por la Secretaría de Educación Pública, que contiene las materias y calificaciones finales. Este documento lo puede solicitar el alumno, con un costo adicional a la colegiatura; el tiempo de entrega depende de las plataformas oficiales de dicho Órgano de Gobierno.
- ART. 154°. Los certificados son de dos tipos: parcial y total.
- ART. 155°. El certificado parcial contiene las materias y calificaciones que el alumno cursó y aprobó hasta el momento en que fue solicitado.
- ART. 156°. El certificado total contiene las materias y calificaciones en su totalidad de los ciclos cursados y aprobados. Este certificado es entregado al egresado al finalizar sus estudios sin costo extra.

ART. 157°. Si el alumno requiere un certificado total adicional al ya entregado, tendrá que realizar el trámite correspondiente en el Instituto, directamente al departamento de Control Escolar, con un costo adicional.

Capítulo XIV: Actividades Extra curriculares.

ART. 158°. Las actividades extracurriculares son todas las actividades que no corresponden al plan de estudios, pero son organizadas por el Instituto como complemento de la práctica profesional y pueden ser académicas y/o culturales.

ART. 159°. Las actividades extracurriculares se planifican dentro y fuera del horario escolar publicado en la plataforma oficial del Instituto; siendo obligatorias para el alumno, las que corresponden a su horario escolar.

ART. 160°. Cuando las actividades extracurriculares no correspondan a su horario escolar, serán de manera voluntaria; de esta forma, el alumno que se comprometa a participar, deberá de cumplir con los lineamientos establecidos por el Instituto y/o Instituciones colaboradoras.

ART. 161°. El alumno que se compromete a participar y no cumple con los lineamientos establecidos, será sancionado de acuerdo a la omisión.

ART. 162°. Los lineamientos se darán a conocer a los alumnos que colaboren en cada actividad, los alumnos deberán firmar un acuerdo.

ART. 163°. Las sanciones a las omisiones o faltas que no estén establecidas en el acuerdo, serán establecidas por el Consejo Directivo.

ART. 164°. Toda decisión tomada por el Consejo Directivo será inapelable.

TÍTULO SEXTO: ADMINISTRATIVO

Capítulo I: De las cuotas.

ART. 165°. Al inscribirse, todo alumno deberá cubrir el importe de su inscripción y colegiatura mensual.

ART. 166°. El pago de colegiaturas deberá hacerse dentro de los diez días naturales de cada mes, conforme a lo establecido por el Instituto; a partir del día once, los pagos tienen un recargo del 6% conforme a lo establecido por

el Instituto.

ART. 167. En caso de presentar adeudo mayor a 20 días, los alumnos no podrán recibir sus clases; así como perder el derecho a participar en todas las actividades organizadas por el Instituto, hasta ponerse al corriente en sus pagos.

ART. 168°. Las modificaciones de las cuotas de inscripción, colegiaturas, descuentos, períodos de pagos son exclusiva competencia del Instituto.

ART. 169°. El alumno que tramite su baja definitiva o temporal, deberá presentarla por escrito; de no ser así, persiste la obligación de pagar las colegiaturas de los meses siguientes.

ART. 170°. A los alumnos que corresponda presentar Prácticas Escénicas en su plan de estudios, deberá cubrir las cuotas establecidas por el Instituto, dentro del periodo establecido y publicado por el mismo.

ART. 171°. Todo documento oficial solicitado por el alumno tendrá un costo extra a las cuotas mensuales, que deberá ser liquidado antes de ser expedido por el Instituto, como son:

- a) Constancias de estudios.
- b) Kardex oficial.
- c) Equivalencias de estudios.
- d) Revalidaciones.
- e) Certificados parciales de estudios.
- f) Otros.

ART. 172°. El Instituto entrega al alumno, en su momento, los siguientes documentos sin costo; en caso que el alumno solicite una reposición, tendrá un costo adicional que deberá ser liquidado antes de ser expedido por el Instituto:

- g) Títulos electrónicos.
- h) Certificados totales de estudios electrónicos.
- i) Constancia de Servicio Social.
- j) Otros.

ART. 173°. Los Títulos, Actas de titulación y Certificados de estudio con fecha previa de julio del 2021, no tienen reposición.

Capítulo II: De la tecnología

ART.174°. Los teléfonos son para uso exclusivo del Instituto; los alumnos y sus familiares deberán abstenerse de hacer llamadas telefónicas personales; salvo emergencia.

ART.175°. En caso urgente, a juicio de la Dirección se podrán emplear los teléfonos previo permiso de la misma.

ART. 176°. El uso de WIFI es un derecho del alumno que podrá utilizar como herramienta educativa.

ART. 177°. La utilización de impresoras y copiadoras es exclusiva del personal administrativo y docente.

ART. 178°. El uso de las computadoras, cañón de proyecciones y otras herramientas tecnológicas, son de uso exclusivo del docente al momento de impartir su clase.

Capítulo III: Avisos.

ART. 179°. Todo aviso y disposiciones generales, serán publicadas en las tablas de avisos generales, así como los medios electrónicos y plataformas destinadas para ello; de otra forma se entregarán personalmente a los interesados. No se justifica la inobservancia de cualquiera de las disposiciones dadas por estos medios, argumentando, no haberse enterado correcta y oportunamente.

Capítulo IV: Becas.

ART. 180°. El alumno aspirante para la obtención de la beca tendrá que someterse a la normatividad emitida por el Instituto, conforme a la convocatoria publicada.

ART. 181°. Para tener derecho a participar en la convocatoria de becas deberá ser alumno regular del Instituto.

ART. 182°. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por el Instituto y realizar el pago correspondiente al estudio socioeconómico.

ART. 183°. Todo alumno tiene derecho a solicitar una beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en el siguiente artículo:

ART. 184°. Requisitos para solicitud de beca:

-
- a) Conservar un promedio mínimo de 8.6 durante el ciclo escolar inmediato anterior.
 - b) Haber quedado inscrito en las fechas establecidas por el Instituto.
 - c) Inscribirse al siguiente ciclo escolar en el periodo indicado por el Instituto para renovar la beca.
 - d) Mostrar buena conducta durante todas las actividades que se realicen en el Instituto.
 - e) No adeudar asignaturas correspondientes al plan de estudios vigente.
 - f) No acumular más del 20% de inasistencia durante el ciclo escolar vigente.
 - g) Comprobar que por situación socioeconómica requiere de la beca para continuar o concluir sus estudios.

ART. 185°. La elaboración de la solicitud no significa la autorización de la misma.

ART. 186°. El otorgamiento de la beca será asignado por el Departamento Administrativo.

ART. 187°. La beca es personal e intransferible.

ART. 188°. Las becas serán exclusivamente aplicadas en la colegiatura.

TÍTULO SÉPTIMO: SERVICIO SOCIAL

Capítulo I: Lineamientos Generales

ART. 189°. El Servicio Social es la práctica de carácter obligatorio y temporal; que además de ser requisito para la titulación, permite consolidar la formación profesional al alumno en un espacio de aprendizaje y aplicación de competencias, saberes y valores; brinda la oportunidad de ingresar al ejercicio profesional.

ART. 190°. El Servicio Social, por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador, bajo ninguna circunstancia.

ART. 191°. Las actividades que desempeñen los prestadores durante el Servicio Social deberán ser preferentemente acordes con los estudios cursados o contribuir a la realización de creaciones, producciones, ejecuciones, gestiones artísticas, investigación y apoyo a la docencia.

-
- ART. 192°. El interesado en iniciar con la actividad de Servicio Social, deberá de presentar la propuesta a la Dirección Académica dónde requiere presentar su práctica, las razones y las actividades a realizar.
- ART. 193°. El Servicio Social deberá ser realizado en una, dos o máximo tres Instituciones públicas o privadas que cuenten con registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ART. 194°. El prestador de Servicio Social puede efectuarlo dentro del Instituto en los departamentos de Dirección Académica, Administración, Dirección General, Vinculación y Producción; así como en la compañía de Danza Contemporánea del mismo Instituto.
- ART. 195°. El interesado en presentar su Servicio Social puede realizar un proyecto correctamente fundamentado según el protocolo establecido, mismo que deberá de ser presentado en mínimo 10 espacios públicos.
- ART. 196°. La prestación del Servicio Social podrá ser remunerada con las excepciones que establezca la ley, sin compromiso para la institución de ofrecer un derecho laboral.
- ART. 197°. La duración del Servicio Social deberá ser de 480 horas, durante un período no menor de seis meses y máximo de dos años, desarrollándose preferentemente en el período escolar o vacacional correspondiente y según los términos establecidos para el desarrollo del programa.
- ART. 198°. El Servicio Social deberá iniciarse a partir del quinto semestre de la licenciatura, hasta el concluir con todas las asignaturas; la convocatoria estará abierta todo el ciclo escolar.
- ART. 199°. El Servicio Social que efectúen los prestadores, deberá realizarse dentro del Territorio Nacional Mexicano y será en beneficio de la sociedad.
- ART. 200°. El prestador de Servicio Social, deberá de leer el protocolo establecido por el Instituto y llenar correctamente los impresos entregados en el Departamento de Control Escolar sin rayaduras y/o manchaduras.
- ART. 201°. Los impresos serán entregados a los prestadores de manera gratuita de primera instancia; si el prestador los extravía o los entrega inapropiadamente, tendrá costo extra la reposición.
- ART. 202°. Todo Servicio Social que se realice sin cumplir las disposiciones de los presentes lineamientos será nulo sin posibilidad de recurso alguno.

ART. 203°. El prestador de Servicio Social, al terminar las 480 horas establecidas, recibirá una Constancia de Terminación de Servicio Social que acredita que cumplió satisfactoriamente con este requisito.

Capítulo II: Derechos y obligaciones de los prestadores

ART. 204°. Recibir del coordinador de Control Escolar, la información referente a la prestación del Servicio Social: duración, momento de realización, instituciones en las que podrán realizar el servicio social, requisitos y otra información de relevancia.

ART. 205°. El Instituto no realizará trámites para la expedición de título profesional, si el interesado no demuestra haber cumplido el Servicio Social, de acuerdo a las disposiciones de estos lineamientos.

ART. 206°. Los prestadores conocerán y gozarán de los derechos que otorgan los prestatarios en los lineamientos, mismos que deberán señalarse en los Convenios o Acuerdos específicos que norman dicho servicio.

ART. 207°. Se define como prestatario a la persona con la cual el alumno decide ser prestador de sus servicios, mismo que será el responsable de firmar las horas y actividades realizadas por el prestador.

ART. 208°. La asignación de horarios y períodos para la prestación del Servicio Social se hará sin contravenir los horarios académicos de los prestadores y con base en los Acuerdos específicos.

ART. 209°. Si el prestador necesitara una baja temporal o definitiva, deberá de solicitarla por escrito a la Dirección Académica del Instituto, mencionando las circunstancias plenamente justificadas.

ART. 210°. En caso de ser autorizada la baja, la Dirección Académica, en su momento, autorizará la reincorporación del servicio para cubrir el tiempo faltante.

ART. 211°. En caso de que el prestador haya recibido autorización del prestatario y del Instituto para suspender temporalmente su Servicio Social, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante.

ART. 212°. El prestador tiene derecho a contar con la asesoría del prestatario, del jefe asignado y del asesor responsable del programa en el Instituto.

-
- ART. 213°. El prestador tiene derecho a conocer previamente las condiciones, el objetivo, la actividad y el tiempo convenido para la realización del Servicio Social.
- ART. 214°. El prestador podrá solicitar su baja del Servicio Social en la Institución en donde lo está realizando dentro del primer mes, en caso de que el proyecto al que fue asignado haya cambiado o este no sea de su interés.
- ART. 215°. El prestador podrá solicitar su baja del Servicio Social en la Institución en donde lo está realizando en cualquier tiempo, en caso de que sufra abuso de autoridad o acoso; en tal caso, el Instituto respaldará al prestador con las autoridades correspondientes.
- ART. 216°. El alumno y/o egresado estará obligado a prestar y cumplir el Servicio Social con los requisitos previamente mencionados, para poder obtener su título profesional.
- ART. 217°. Los prestadores deberán cumplir con el programa de Servicio Social al que se encuentran adscritos, presentar en los formatos respectivos los informes mensuales y reporte final en tiempo y forma.
- ART. 218°. Los prestadores tendrán las siguientes obligaciones en la Institución en la que colaboran:
- Cumplir con el Programa establecido.
 - Ser puntuales en su horario de actividades.
 - Evitar ausentarse de sus actividades sin autorización correspondiente.
 - Guardar el debido respeto a sus coordinadores, al igual que a sus compañeros.
 - Permanecer en el lugar del servicio hasta hacer entrega de las actividades asignadas o cumplir con el tiempo acordado.
 - Abstenerse de realizar dentro de su horario de servicio, actividades distintas a las asignadas.
 - Conocer y hacer valer el reglamento o normas administrativas de la Institución en donde colaboran.

Capítulo III: Sanciones.

- ART. 219°. Toda infracción de los presentes lineamientos por parte de los prestadores del servicio, será sancionada con un extrañamiento, suspensión temporal o baja definitiva, según lo dicte el Consejo Directivo.
- ART. 220°. El Servicio Social realizado sin la autorización respectiva bajo los documentos correctamente llenados, carecerán de validez para su acreditación.

ART. 221°. El alumno que no cumpla su Servicio Social en el período y tiempo establecido en los presentes lineamientos no se hará acreedor a la expedición de la constancia de acreditación correspondiente.

ART. 222°. Amerita la anulación del Servicio Social sin causa justificada:

- a) La interrupción de las actividades del Servicio Social por quince días acumulados en seis meses.
- b) La interrupción de actividades del Servicio Social durante cinco días consecutivos.

ART. 223°. Cuando un prestador no cumpla con sus obligaciones, el prestatario podrá aplicarle alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Nota de extrañamiento.
- c) Si la gravedad del caso lo amerita, el prestatario podrá solicitar a la Dirección Académica del Instituto, la anulación parcial o total del servicio.

ART. 224°. El prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del servicio, estará inhabilitado por un período de tres meses previos a su incorporación en un nuevo programa.

ART. 225°. La anulación total del Servicio Social, inhabilitará al prestador por un período de seis meses previo a la incorporación de un nuevo programa.

TÍTULO OCTAVO: DE LA TITULACIÓN.

ART. 226°. El Título Profesional es un documento expedido por el Instituto, que acredita al egresado, ante la Secretaría de Educación Pública, como Licenciado de Danza Contemporánea o Licenciado en Actuación para Teatro y Cine; con la facultad técnica, ética e intelectual de ejercer los conocimientos adquiridos que el plan de estudios establece.

ART. 227°. El Título Profesional es otorgado cuando el postulante ha aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y ha realizado el trámite correspondiente en cualquiera de las modalidades presentes en este reglamento.

ART. 228°. El postulante para iniciar su trámite de titulación deberá de entregar al departamento de Control Escolar del Instituto:

- a) Certificado total de estudios.
- b) Constancia de terminación de Servicio Social.

- c) Cuatro fotografías con las características establecidas por el departamento de Control Escolar.
- d) Carta de no adeudo otorgada en la administración del Instituto.

ART. 229°. El postulante deberá de pagar en la administración del Instituto, los aranceles establecidos para la modalidad seleccionada previamente a iniciar con el trámite de Titulación.

Capítulo I: Modalidades de Titulación

ART. 230°. Los postulantes a obtener su Título Profesional, pueden seleccionar cualquiera de las modalidades enlistadas a continuación, siempre y cuando cumplan con los requisitos que el Instituto establece en tiempo y forma:

1. Tesis
2. Demostración de Habilidades
3. Excelencia Académica
4. Promedio

ART. 231°. Se entiende por Tesis al documento académico de investigación científica y de experimentación, que propone y desarrolla nuevos temas o propone soluciones innovadoras a problemáticas existentes; esta modalidad deberá seguir una metodología rigurosa.

ART. 232°. La conceptualización e instrumentación particular de cada Tesis, como la selección del tema, asesoría, plazos y entregas, serán objeto de supervisión por parte de un asesor asignado por el Instituto.

ART. 233°. La Tesis podrá ser individual o en dueto, siempre y cuando lo justifique la naturaleza del tema y sea autorizado por la Dirección Académica del Instituto.

ART. 234°. Los participantes, en el caso de dueto, podrán tener el mismo objeto de estudio, pero el análisis, línea de investigación, metodología y conclusiones finales de la Tesis deberán ser estrictamente individuales.

ART. 235 °. El postulante deberá defender su propuesta de Tesis bajo un Examen de Defensa de Tesis o también llamado Examen Profesional, con la finalidad de obtener la nota probatoria; este podrá ser público o a puerta cerrada.

ART. 236°. El Examen de Defensa de Tesis será de manera individual, aunque la Tesis haya sido en dueto, sustentado ante un Jurado que estará integrado por: Presidente, Secretario y Vocal, cuyas funciones serán:

-
1. Valorar el contenido general de la Tesis.
 2. Evaluar en el sustentante, el grado de conocimiento y dominio del tema abordado en la Tesis.
 3. Revisar y evaluar el rigor metodológico con que fue desarrollada la Tesis.
- ART. 237°. El veredicto del Jurado será inapelable.
- ART. 238. La calificación del Examen Profesional de defensa de Tesis será numérica y se computará del 0.00 al 10.00 (cero al diez), siendo 8.00 (ocho) la mínima aprobatoria.
- ART. 239°. El Examen de Titulación mediante la modalidad de Tesis llevará a cabo bajo los lineamientos específicos de cada licenciatura.
- ART. 240. Se entiende por Demostración de Habilidades, en el caso de la Licenciatura en Danza Contemporánea, una obra dancística; en el caso de la Licenciatura en Actuación para Teatro y Cine, una puesta en escena teatral y puesta en cámara; la presentación pública o privada en la que el estudiante participe como ejecutante de manera unipersonal, en dueto o grupal.
- ART. 241°. El postulante que opte por obtener su grado académico bajo esta modalidad, deberá presentar un documento académico de exigencia metodológica, donde describa el proceso creativo como ejecutante, el cual deberá seguir los lineamientos que el Instituto le asigne.
- ART. 242°. El postulante que presente su Examen de Demostración de Habilidades deberá entregar un programa de mano, por motivos de derechos autorales, bajo los requisitos que el Instituto le solicite.
- ART. 243. El Examen de Demostración de Habilidades será sustentado ante un Jurado de Titulación, que estará integrado por tres sinodales, cuyas funciones serán:
- a) Evaluar en el sustentante el grado de dominio técnico y habilidades interpretativas durante su participación en el Examen de Titulación.
 - b) Revisar y evaluar el rigor metodológico con que fue desarrollado el documento escrito que presente el sustentante.
- ART. 244°. El veredicto del Jurado será inapelable.
- ART. 245°. La evaluación del Examen de Demostración de Habilidades será cualitativa, el cual aparece como Aprobado o No Aprobado.
- ART. 246°. El Examen de Titulación mediante Demostración de Habilidades se llevará a cabo bajo los lineamientos específicos de cada licenciatura.

ART. 247°. Se entiende la Titulación por Excelencia Académica, a la obtención automática del Título Profesional, cuando el postulante ha alcanzado el promedio general mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando el 100% de las asignaturas del plan de estudios de forma ordinaria.

ART. 248°. Se entiende la Titulación por Promedio, a la obtención automática del Título Profesional, cuando el postulante ha alcanzado el promedio general mínimo de 90 (noventa), aprobando el 100% de las asignaturas del plan de estudios de forma ordinaria.

ART. 249°. Todas las Modalidades de Titulación, mencionadas en este reglamento, tienen normas administrativas y académicas que el postulante deberá seguir puntualmente para obtener su Título Profesional.

Capítulo: del Jurado de Titulación

ART. 250°. El Jurado para la Titulación del Examen Profesional, estará integrado por tres sinodales, debidamente autorizados por la Dirección del Instituto, quienes deberán contar con los siguientes requisitos.

1. Estar titulado en el grado académico equivalente.
2. Contar con la Cédula Profesional vigente.
3. Contar con una antigüedad mínima de 4 años como docente del Instituto o cualquier otra Institución de nivel superior.
4. Si la modalidad a calificar es Tesis, el Jurado deberá de contar con experiencia en el área del conocimiento en que se ubique el tema de Tesis.
5. Si la modalidad a calificar es Demostración de Habilidades, los Jurados deberán de contar con experiencia en el área de Danza Contemporánea o Teatro y Cine, de acuerdo a cada Licenciatura.

ART. 251°. El Jurado de Titulación deberá estar integrado por tres miembros:
a) Presidente
b) Secretario
c) Vocal

ART. 252°. El Jurado asignado es el único que tiene la facultad de efectuar o sancionar el acto protocolario para la Titulación del sustentante en todas sus modalidades.

ART. 253°. El Acto de Titulación sólo tendrá validez con la asistencia de cuando menos dos Jurados. En caso de que el ausente sea el Presidente, los dos Jurados presentes, decidirán quién toma la protesta al sustentante, quien llena y lee el acta correspondiente; así mismo quien emite el mensaje al sustentante.

LOS ASESORES PARA TITULACIÓN

ART. 254°. Los requisitos que se deben cubrir para ser asesor de Tesis, son:

1. Ser titulado en el grado académico equivalente.
2. Contar con la Cédula Profesional vigente.
3. Contar con una antigüedad mínima de 4 años como docente del Instituto o cualquier otra Institución de nivel superior.
4. Contar con la experiencia en el área del conocimiento en que se ubique el tema seleccionado por el postulante.

ART. 255°. Las funciones que debe cubrir un asesor son:

1. Supervisar el desarrollo del trabajo.
2. Aprobar el proyecto de trabajo y enriquecerlo.
3. Garantizar la calidad técnica y académica sobre el trabajo.
4. Vigilar la participación individual del postulante cuando se trate de trabajos colectivos.
5. Evaluar el trabajo terminado de cada postulante.
6. Dar el voto aprobatorio como producto final de su asesoría cuando así lo amerite.

TÍTULO NOVENO: TRANSITORIOS

ART. 256°. Cualquier situación no contemplada sobre el contenido del presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo del Instituto.

ART. 257°. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su Publicación.